REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta Nº 189 de 2020

Repartido Nº 170

Setiembre de 2020

RESIDENCIA FISCAL

Se modifica su regulación

- Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes
- Repartido Nº 212 de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes
- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Senadores
- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo

XLIXa Legislatura

C/597/2020

Nº 97

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

17/26

Artículo 1º.- Agrégase al artículo 6º Bis del Título 7 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso:

"Las personas físicas que adquieran dicha calidad a partir del ejercicio fiscal 2020, podrán optar, en las condiciones dispuestas en el inciso primero, por tributar:

a) el Impuesto a las Rentas de los No Residentes, por el ejercicio fiscal en que se verifique el cambio de residencia a territorio nacional y durante los diez ejercicios fiscales siguientes; o

b) el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas a la tasa dispuesta en el artículo 26 de este Título".

Artículo 2º.- Agrégase el siguiente inciso al artículo 26 del Título 7 del Texto Ordenado 1996:

"Rendimientos comprendidos en el apartado ii) del literal C) del artículo 27 de este Título, obtenidos por los sujetos a que refiere el literal b) del inciso tercero del artículo 6º Bis de este Título, 7%".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de setiembre de 2020.

MARTÍN LEMA
Presidente

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Cámara de Representantes
Secretaría

COMISIÓN DE HACIENDA

REPARTIDO Nº 212
SETIEMBRE DE 2020

CARPETA Nº 597 DE 2020

RESIDENCIA FISCAL

Se modifica su regulación

———

PODER EJECUTIVO

Montevideo, 15 de junio de 2020

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un proyecto de ley por el cual se ajustan las normas que regulan el régimen de residencia fiscal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Ejecutivo, en su carácter de conductor de las políticas sectoriales -cometido esencial del Estado- se encuentra impulsando diversas medidas las cuales tienen por finalidad el aumento de la inversión y la generación de empleo. En dicho marco, el Uruguay ofrece al mundo un país de oportunidades.

Nuestra Nación se constituyó como tal sobre la base de la libertad y de la apertura para todos aquellos que inmigraron de sus países y decidieron instalarse en nuestro país.

El Uruguay ofrece un país de puertas abiertas con una política migratoria que otorga un marco de seguridad pública, jurídica y económica para todas las personas extranjeras que deseen radicarse.

Es intención del Poder Ejecutivo impulsar una política de estímulo a la inversión como instrumento idóneo para la generación de empleo y mejora del bienestar general, para que puedan instalarse en el Uruguay todos los extranjeros que deseen elegir al país como destino de sus proyectos personales y económicos.

La normativa vigente prevé que una persona física que adquiera la calidad de residente fiscal uruguayo, pueda optar por tributar, para los rendimientos del capital mobiliario, originados en depósitos, préstamos, y en general en toda colocación de capital o de crédito de cualquier naturaleza, en tanto tales rendimientos provengan de entidades no residentes y constituyan rentas pasivas, el Impuesto a la Renta a los No Residentes (IRNR) por el ejercicio fiscal en el que configuren la residencia en nuestro país, y durante los cinco ejercicios fiscales siguientes.

Esta regulación es parte del conjunto de medidas que se cuenta con el objetivo de incentivar la radicación de extranjeros en el país, con el consecuente efecto en la economía.

Sobre la base del contexto indicado, resulta necesario implementar algunos ajustes a la normativa vigente, con la finalidad de atraer mayor inversión e incentivar a que personas que deseen trasladarse a nuestro país para invertir y generar valor de manera genuina, puedan hacerlo.

Este proyecto de ley propone reforzar el régimen vigente, al que se hace mención anteriormente, ampliando la opción existente a partir del ejercicio fiscal 2020. En primer lugar, extendiendo a 10 (diez) años el plazo actual de 5 (cinco) años, permitiéndoles también a las personas físicas que adquirieron con anterioridad la calidad de residente fiscal en nuestro país y que hicieron uso de la opción dispuesta en la normativa vigente,

optar nuevamente por tributar el IRNR deduciendo los ejercicios fiscales por los cuales ya se hizo uso de la opción.

En segundo lugar, se pretende habilitar la posibilidad de que quienes configuren la residencia fiscal a partir del citado ejercicio, tributen desde dicha configuración el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) a la tasa del 7% (siete por ciento).

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración.

Montevideo, 15 de junio de 2020

LUIS LACALLE POU
JORGE LARRAÑAGA
ERNESTO TALVI
AZUCENA ARBELECHE
JAVIER GARCÍA
PABLO DA SILVEIRA
LUIS ALBERTO HEBER
OMAR PAGANINI
PABLO MIERES
DANIEL SALINAS
CARLOS MARÍA URIARTE
GERMÁN CARDOSO
IRENE MOREIRA
PABLO BARTOL

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Agréganse al artículo 6º Bis del Título 7 del Texto Ordenado 1996, los siguientes incisos:

"A partir del ejercicio fiscal 2020, las personas físicas a que refieren los incisos primero y segundo del presente artículo, en las condiciones que los mismos disponen, podrán optar por tributar:

a) el impuesto a las Rentas de los No Residentes, por el ejercicio fiscal en que se verifique el cambio de residencia a territorio nacional y durante los diez ejercicios fiscales siguientes; o

b) el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas a la tasa dispuesta en el artículo 26 de este Título.

Las personas físicas que hubieran ejercido la opción a que refieren los incisos primero o segundo del presente artículo, podrán ampararse en lo dispuesto en el inciso anterior. En caso de optar por lo establecido en el literal a) y a los efectos del cómputo de los ejercicios fiscales, deberán deducirse aquellos por los cuales se optó por tributar el Impuesto a la Renta de los No Residentes".

Artículo 2º.- Agrégase el siguiente inciso al artículo 26 del Título 7 del Texto Ordenado 1996:

"Rendimientos comprendidos en el apartado ii) del literal C) del artículo 27 de este Título, obtenidos por los sujetos a que refiere el literal b) del inciso tercero del artículo 6º Bis de este Título, 7%".

Montevideo, 15 de junio de 2020

JORGE LARRAÑAGA
ERNESTO TALVI
AZUCENA ARBELECHE
JAVIER GARCÍA
PABLO DA SILVEIRA
LUIS ALBERTO HEBER
OMAR PAGANINI
PABLO MIERES
DANIEL SALINAS
CARLOS MARÍA URIARTE
GERMÁN CARDOSO
IRENE MOREIRA
PABLO BARTOL

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Agréganse al artículo 6º Bis del Título 7 del Texto Ordenado 1996, los siguientes incisos:

"A partir del ejercicio fiscal 2020, las personas físicas a que refieren los incisos primero y segundo del presente artículo, en las condiciones que los mismos disponen, podrán optar por tributar:

a) el Impuesto a las Rentas de los No Residentes, por el ejercicio fiscal en que se verifique el cambio de residencia a territorio nacional y durante los diez ejercicios fiscales siguientes; o

b) el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas a la tasa dispuesta en el artículo 26 de este Título".

Artículo 2º.- Agrégase el siguiente inciso al artículo 26 del Título 7 del Texto Ordenado 1996:

"Rendimientos comprendidos en el apartado ii) del literal C) del artículo 27 de este Título, obtenidos por los sujetos a que refiere el literal b) del inciso tercero del artículo 6º Bis de este Título, 7%".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de agosto de 2020.

BEATRIZ ARGIMÓN
PRESIDENTA

GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO
SECRETARIO

Cámara de Senadores

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1º.- Agréganse al artículo 6º Bis del Título 7 del Texto Ordenado 1996, los siguientes incisos:

"A partir del ejercicio fiscal 2020, las personas físicas a que refieren los incisos primero y segundo del presente artículo, en las condiciones que los mismos disponen, podrán optar por tributar:

a) el Impuesto a las Rentas de los No Residentes, por el ejercicio fiscal en que se verifique el cambio de residencia a territorio nacional y durante los diez ejercicios fiscales siguientes; o

b) el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas a la tasa dispuesta en el artículo 26 de este Título".

Artículo 2º.- Agrégase el siguiente inciso al artículo 26 del Título 7 del Texto Ordenado 1996:

"Rendimientos comprendidos en el apartado ii) del literal C) del artículo 27 de este Título, obtenidos por los sujetos a que refiere el literal b) del inciso tercero del artículo 6º Bis de este Título, 7%".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de agosto de 2020.

GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO
Secretario

BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

CM/180

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

146555
ASAMBLEA GENERAL
RECIBIDO HORA 11:15
FECHA 16/06/2020
CARPETA Nº 2
H

CAMARA DE SENADORES
Recibido a la hora —
Fecha 16/6/2020
Carpeta Nº 189/20

Montevideo, 15 JUN 2020

Señora Presidente de la
Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un Proyecto de Ley por el cual se ajustan las normas que regulan el régimen de residencia fiscal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Ejecutivo, en su carácter de conductor de las políticas sectoriales -cometido esencial del Estado- se encuentra impulsando diversas medidas las cuales tienen por finalidad el aumento de la inversión y la generación de empleo. En dicho marco, el Uruguay ofrece al mundo un país de oportunidades.

Nuestra Nación se constituyó como tal sobre la base de la libertad y de la apertura para todos aquellos que inmigraron de sus países y decidieron instalarse en nuestro país.

El Uruguay ofrece un país de puertas abiertas con una política migratoria que otorga un marco de seguridad pública, jurídica y económica para todas las personas extranjeras que deseen radicarse.

Es intención del Poder Ejecutivo impulsar una política de estímulo a la inversión como instrumento idóneo para la generación de empleo y mejora del bienestar general, para que puedan instalarse en el Uruguay todos los extranjeros que deseen elegir al país como destino de sus proyectos personales y económicos.

La normativa vigente prevé que una persona física que adquiera la calidad de residente fiscal uruguayo, pueda optar por tributar, para los rendimientos del capital mobiliario, originados en depósitos, préstamos, y en general en toda colocación de capital o de crédito de cualquier naturaleza, en tanto tales rendimientos provengan de entidades no residentes y constituyan rentas pasivas, el Impuesto a la Renta a los No Residentes (IRNR) por el

ejercicio fiscal en el que configuren la residencia en nuestro país, y durante los cinco ejercicios fiscales siguientes.

Esta regulación es parte del conjunto de medidas que se cuenta con el objetivo de incentivar la radicación de extranjeros en el país, con el consecuente efecto en la economía.

Sobre la base del contexto indicado, resulta necesario implementar algunos ajustes a la normativa vigente, con la finalidad de atraer mayor inversión e incentivar a que personas que deseen trasladarse a nuestro país para invertir y generar valor de manera genuina, puedan hacerlo.

Este proyecto de ley propone reforzar el régimen vigente, al que se hace mención anteriormente, ampliando la opción existente a partir del ejercicio fiscal 2020. En primer lugar, extendiendo a 10 (diez) años el plazo actual de 5 (cinco) años, permitiéndoles también a las personas físicas que adquirieron con anterioridad la calidad de residente fiscal en nuestro país y que hicieron uso de la opción dispuesta en la normativa vigente, optar nuevamente por tributar el IRNR deduciendo los ejercicios fiscales por los cuales ya se hizo uso de la opción.

En segundo lugar, se pretende habilitar la posibilidad de que quienes configuren la residencia fiscal a partir del citado ejercicio, tributen desde dicha configuración el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) a la tasa del 7% (siete por ciento).

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración,

LACALLE POU LUIS

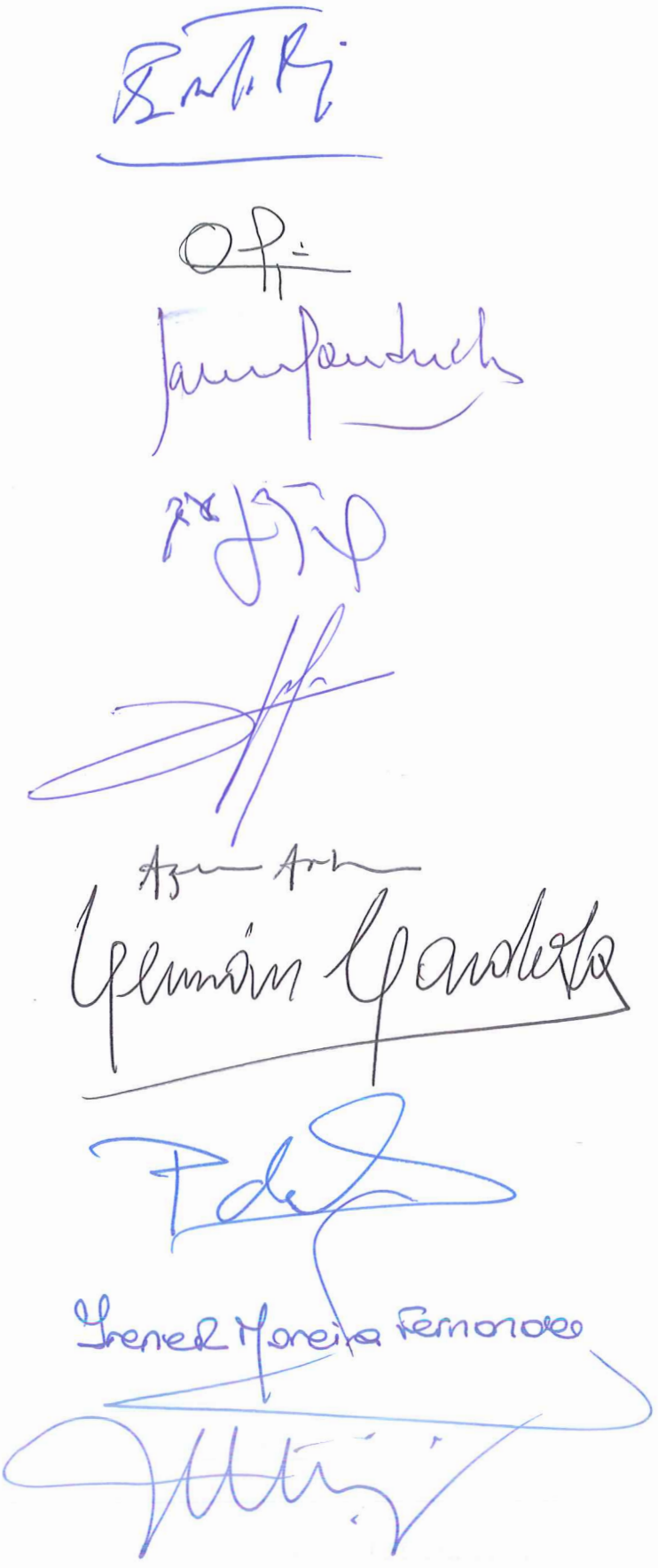

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Agréganse al artículo 6º Bis del Título 7 del Texto Ordenado 1996, los siguientes incisos:

"A partir del ejercicio fiscal 2020, las personas físicas a que refieren los incisos primero y segundo del presente artículo, en las condiciones que los mismos disponen, podrán optar por tributar:

a) el Impuesto a las Rentas de los No Residentes, por el ejercicio fiscal en que se verifique el cambio de residencia a territorio nacional y durante los diez ejercicios fiscales siguientes; o
b) el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas a la tasa dispuesta en el artículo 26º de este Título.

Las personas físicas que hubieran ejercido la opción a que refieren los incisos primero o segundo del presente artículo, podrán ampararse en lo dispuesto en el inciso anterior. En caso de optar por lo establecido en el literal a) y a los efectos del cómputo de los ejercicios fiscales, deberán deducirse aquellos por los cuales se optó por tributar el Impuesto a la Renta de los No Residentes."

ARTÍCULO 2º.- Agrégase el siguiente inciso al artículo 26 del Título 7 del Texto Ordenado 1996:
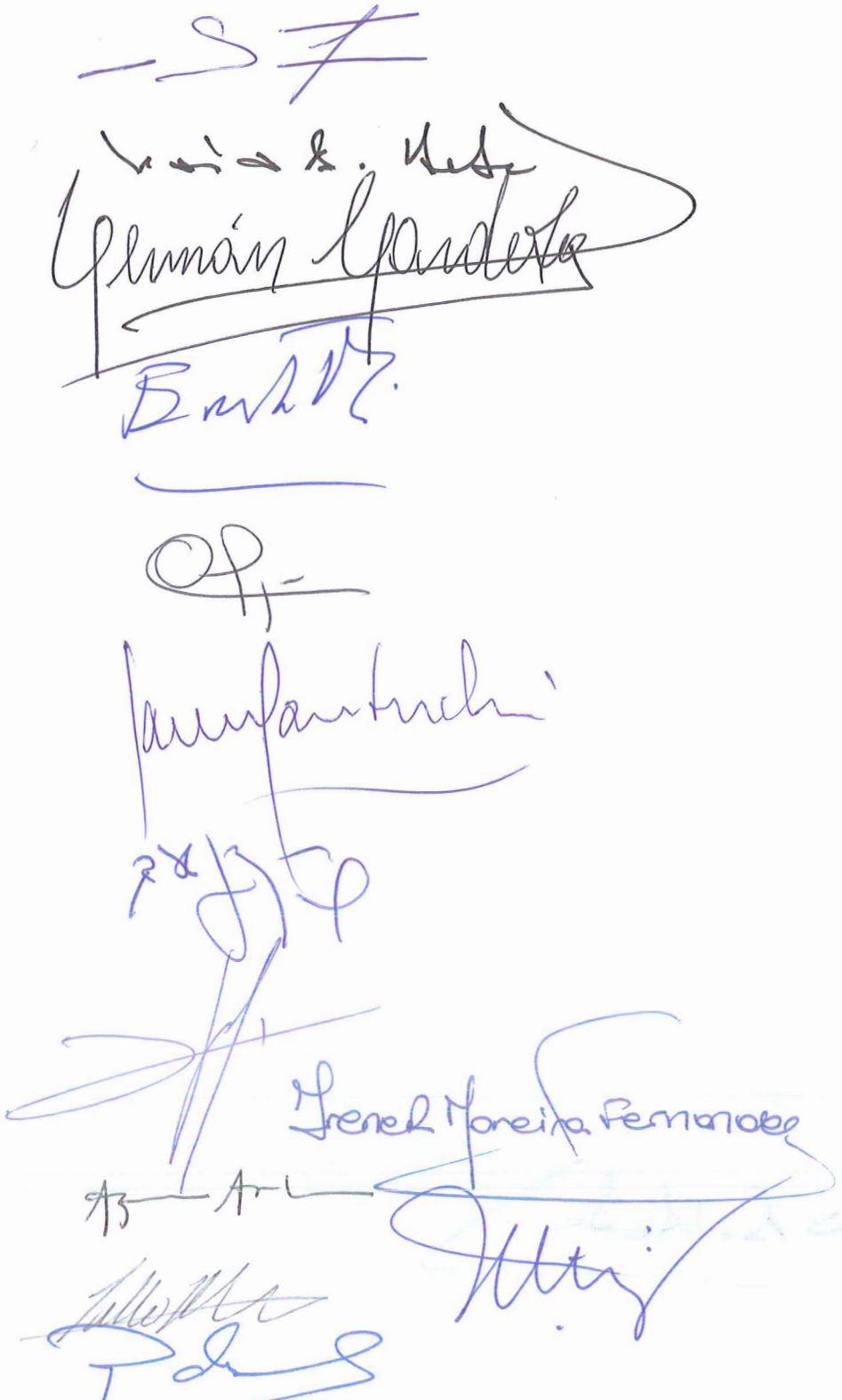
"Rendimientos comprendidos en el apartado ii) del literal C) del artículo 27 de este Título, obtenidos por los sujetos a que refiere el literal b) del inciso tercero del artículo 6º Bis de este Título, 7%."